



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

C. Andrés Fernández Moreno
Apoderado legal de la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Madero No. 72 Poniente
Col. Centro Histórico de Querétaro
C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 227 18 00 Ext. 2258
Correo electrónico: tramites.sduop@queretaro.gob.mx

Persona(s) acreditada(s) para oír y recibir notificaciones:

CC. María Isabel Cristina Hernández Hernández y/o Eduardo Trejo Martínez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA Y ATRIO DE LA MISIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DE TANCOYOL, TANCOYOL, JALPAN DE SERRA, QRO.**", identificado con bitácora número **22/DD-0014/01/25**, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través de su Apoderado Legal, el **C. Andrés Fernández Moreno**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 08 de enero de 2025, fue recibido en esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0014/01/25**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 con fecha 07 del mismo mes y año, suscrito por el **C. Andrés Fernández Moreno** en su carácter de Apoderado Legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de **autorización** en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA Y ATRIO DE LA MISIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DE TANCOYOL, TANCOYOL, JALPAN DE SERRA, QRO.**" con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la conservación y restauración de la Portada y Atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, ubicada en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

"...

I. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS.

En los siguientes apartados se describen los datos generales del proyecto.

Recibí original.

Andrés Fernández Moreno

25/02/25





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

I.1. Nombre de los proyectos.

"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA Y ATRIO DE LA MISIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DE TANCOYOL, TANCOYOL, JALPAN DE SERRA, QRO."

...

I.2. Ubicación de los proyectos

La Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol se encuentra ubicada en la localidad de Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro; con coordenadas geográficas de referencia: Latitud 21.399587, Longitud - 99.329293.

A manera de antecedente, la Misión de Nuestra Señora de la Luz, localizada en la localidad de Tancoyol, en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., es uno de los dos puntos centrales del turismo cultural y religioso que acude al municipio de Jalpan de Serra, al formar parte del conjunto de las 5 Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda reconocidas como Patrimonio Mundial por la UNESCO.

...

I.3. Dimensiones de los proyectos.

El proyecto en cuestión trata de Conservación y restauración de la Portada y Atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.; este inmueble actualmente presenta un mal estado de conservación, se observan desprendimientos de aplanados y pintura causadas por humedades, en la portada se observan manchas por microorganismos y guano.

Requiere limpieza y restauración de aplanados a la cal en paramentos de muros, consolidación de estucos en elementos escultóricos en la portada, reintegración y consolidación de aplanados y pintura a la cal en paramentos de muros del atrio y capillas posas.

...

I.4. Características particulares del proyecto.

La Misión de Nuestra Señora de la Luz, localizada en la localidad de Tancoyol, en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., es uno de los dos puntos centrales del turismo cultural y religioso que acude al municipio de Jalpan de Serra, al formar parte del conjunto de las 5 Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda reconocidas como Patrimonio Mundial por la UNESCO.

El turismo y el comercio son una fuente de ingreso para quienes viven en esta localidad, esto por el importante número de personas que acuden a conocer la Misión, donde el mal estado de conservación es evidente, siendo urgente su restauración.

Por su relevante valor histórico, artístico y arquitectónico, es importante llevar a cabo trabajos de restauración, a fin de preservar el monumento, y conseguir que esta siga teniendo su uso actual y que presente un buen estado de conservación para seguridad de los usuarios y visitantes, al ejecutar el proyecto se evitara riesgos a los usuarios y visitantes por desprendimientos de piezas de argamasas de la fachada.

...

II. PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.

La obra consistirá en la Conservación y restauración de la Portada y Atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro, presenta un mal estado de conservación, se observan desprendimientos



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

de aplanados y pintura causadas por humedades, en la portada se observan manchas por microorganismos y guano.

Requiere limpieza y restauración de aplanados a la cal en paramentos de muros, consolidación de estucos en elementos escultóricos en la portada, reintegración y consolidación de aplanados y pintura a la cal en paramentos de muros del atrio y capillas posas. Se realizará la Conservación y Restauración de 280.45 m²

El periodo de ejecución de los trabajos de CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN se estima de 5 meses, iniciando una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes; asimismo, se consideran 2 meses de tiempo de comprobación.

...

III. ESTADO ACTUAL DE LA OBRA.

La obra consistirá en la Conservación y restauración de la Portada y Atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro, presenta un mal estado de conservación, se observan desprendimientos de aplanados y pintura causadas por humedades, en la portada se observan manchas por microorganismos y guano.

Requiere limpieza y restauración de aplanados a la cal en paramentos de muros, consolidación de estucos en elementos escultóricos en la portada, reintegración y consolidación de aplanados y pintura a la cal en paramentos de muros del atrio y capillas posas. Se realizará la Conservación y Restauración de 280.45 m²

El periodo de ejecución de los trabajos de CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN se estima de 5 meses, iniciando una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes; asimismo, se consideran 2 meses de tiempo de comprobación.

...

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES.

Las actividades de conservación y restauración del proyecto NO generarán impactos considerados como graves o permanentes, lo anterior en virtud de que no se realizará actividades distintas a las ya ejecutadas. Los trabajos a desarrollar son considerados como poco significativos debido a que no se requiere de maquinaria mayor, no se generarán grandes cantidades de desperdicios de materiales, no habrá generación de Residuos Peligrosos y no se generan impactos a flora y fauna, ya que se trata trabajará en un inmueble existente y dentro de la localidad rural. La presencia de personal de obra solo será dentro de los límites del inmueble, sin acceso a otras áreas, por lo que no se ejecutará construcción alguna u otras actividades que representen impactos significativos adversos.

Por lo contrario, la ejecución del proyecto trae beneficios sociales, ya que se logrará la conservación del patrimonio cultural de este importante monumento histórico.

...

V. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Según la legislación ambiental, las medidas de prevención son un conjunto de acciones que se deberán ejecutar para evitar efectos previsibles de deterioro al ambiente. Para estos trabajos, se identificaron medidas de mitigación generales que deberán llevarse a cabo para garantizar que el costo ambiental durante la ejecución del proyecto sea



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

el menor posible en el entorno inmediato del proyecto. A continuación, se muestra un listado de acciones que deberá ejecutar la empresa constructora para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente, a fin de dar cumplimiento a la legislación y normatividad en materia ambiental.

VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información del proyecto: "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA Y ATRIO DE LA MISIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DE TANCYOOL, TANCYOOL, JALPAN DE SERRA, QRO."

El proyecto en cuestión trata de Conservación y restauración de la Portada y Atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida con carácter de reserva de la biosfera, denominada Sierra Gorda, sin embargo, el inmueble ya existía muchos años antes de la publicación de su decreto; por otra parte, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA); por ambas razones el inmueble no cuenta con una autorización previa en materia de impacto ambiental.

La ejecución del proyecto no contempla rebasar los límites del ANP ni la afectación de la misma.

El proyecto se localiza dentro de la localidad de Tancoyol, en el municipio de Jalpan de Serra, Qro, por lo que no habrá afectación a la flora ni fauna silvestre.

Considerando lo expuesto en el presente anexo técnico, el proyecto se considera totalmente viable y rentable en términos sociales y de evaluación ambiental, siempre que se considere la ejecución de las medidas señaladas y propuestas, así como las que indique la autoridad ambiental.

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la **autorización** en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán **autorización** en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo

anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.*





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. La Misión de Tancoyol, esta dedicada a Nuestra Señora de la Luz, según las fuentes documentales disponibles, fue construida entre los años 1760 - 1766, muchos años antes de la publicación del decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda (DOF, 1997) a la cual pertenece el municipio de Jalpan, razón por la cual no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, aunado a esto, en México, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA).

IV. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

La Misión de Nuestra señora de la Luz de Tancoyol presenta un mal estado de conservación, se observan desprendimientos de aplanados y pintura causadas por humedades, en la portada se observan manchas por microorganismos y guano.

Requiere limpieza y restauración de aplanados a la cal en paramentos de muros, consolidación de estucos en elementos escultóricos en la portada, reintegración y consolidación de aplanados y pintura a la cal en paramentos de muros del atrio y capillas posas.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Por lo anterior, mediante el presente se hace del conocimiento a esta Secretaría previo a la ejecución del proyecto de la conservación y restauración de la Portada y Atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto Ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará lo límite y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Si bien, en el artículo 5 Inciso S menciona que "Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación" requiere autorización en materia de impacto ambiental, también hace excepción en su inciso a), a las obras que se lleven a cabo en comunidades asentadas en el área.

Por lo anterior y considerando que el proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Portada y Atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro, la cual fue construida probablemente entre los años 1760-1766, y se encuentra dentro de la localidad de Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro., no requiere autorización en materia de Impacto.

Aunado a esto, el inmueble ya existía en el sitio muchos años antes de la publicación del decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Sierra Gorda (DOF, 1997) a la cual pertenece el municipio de Jalpan de Serra, asimismo, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA).

..."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracción I, II, y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la **autorización** en materia de Impacto Ambiental, lo anterior en función de que las acciones a llevar a cabo serán realizadas en una obra que fue construida en el siglo XVIII, lo cual fue previo a la declaración de una Área Natural Protegida (ANP), y la entrada en vigor de la LGEEPA así como su REIA, por otra parte, las modificaciones contempladas a realizarse no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental ya que el **proyecto** se desempeñará dentro de un inmueble preexistente en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y únicamente consisten en la conservación y restauración de la portada y atrio de la Misión de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 29 de la LGEEPA; 5 inciso S), 6 fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el Aviso de no requerimiento de **autorización** en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado **"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA Y ATRIO DE LA MISIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DE TANCOYOL, TANCOYOL, JALPAN DE SERRA, QRO."**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 08 de enero de 2025 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 07 del mismo mes y año, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a través de su Apoderado Legal, el **C. Andrés Fernández Moreno**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Andrés Fernández Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORE, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/ 0370/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2025

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.p.- Archivo

22/DD-0014/01/25
LSV/ALG/vrn

